REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 4 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 081 C.M 2017-01250

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la accionante, se requiere a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 3115 del 12 de diciembre de 2017 que fuera radicado en sus dependencias como fue acreditado el día 20 de diciembre de 2017.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 0 5 NOV 2021
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 018 C.M 2008-0005.

De cara a las manifestaciones que anteceden se **conmina** a las partes a estarse lo dispuesto en proveído del 25 de mayo de 2017, mismo por el que culminó el proceso por desistimiento tácito No. 2 literal b del Código General del Proceso (fl.189).

Adicionalmente, téngase en cuenta que el automotor de placas MQH-043 de propiedad de la demandada OLGA JULIETA LÓPEZ HINCAPIÉ fue dejado a disposición del proceso ejecutivo singular No. 048-2007-01798 de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS BANCOLOMBIA S.A. contra la precitada ejecutada y que cursa en el Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo tanto será ante ese juzgado donde los ejecutados deberán indagar por el rodante, ya que, itérese, fue dejado a disposición.

Así las cosas, se **conmina** a la secretaría de ejecución a que en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios obrantes a folios del 195 al 204 de la presente encuadernación a los correos electrónicos respectivos tanto al demandado, como a cada uno de los destinatarios..

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 31 C.M No 2016-0774

En punto del escrito que antecede, estese la parte a lo dispuesto en providencia del 28 de mayo último en el cual se dispuso la terminación del proceso.

De otra parte por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandada. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 NOV 2021 La anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 4 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

J 31 CM No 2016-774

En punto del derecho de petición que presenta la demandada **Melida Devia Bustos**, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[7], tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por la ejecutada. No obstante lo anterior, sea del caso poner de presente a la demandada Melida Bustos, que en providencia de la misma fecha se dispuso la entrega de dineros deprecada.

La secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por la demandada en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

[7] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 067 C.M 2016-00170

De cara a la manifestación que antecede, se le pone de presente al libelista que previo a fijar fecha de remate sobre el bien raíz acá cautelado deberá actualizar el avalúo del mismo, con fundamento en el certificado catastral vigente a la fecha (artículo 444, núm. 4, del Código General del Proceso); lo anterior, como quiera que el obrante en el plenario data del año 2019.

Asimismo, el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado Nº 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2017-00709

De cara a la solicitud que antecede se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida limítese a la suma de $32.000.000.oo, Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita **los oficios** a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Colofón, en punto de la petición obrante a folios 129 y 134 el Despacho dispone, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado en dicha foliatura copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 058 C.M. 2018 – 00870

Previamente a resolver lo que corresponde y como quiera que de la revisión del expediente , se advierte, que la parte actora , allegó dos (2) avalúos, uno rendido por un perito (fls. 97 al 171) y otro acorde con el avalúo catastral certificado por la autoridad administrativa respectiva (fls. 199 y 208), se torna imperativo tener claridad al respecto, con el fin de evitar nulidades posteriores, para lo cual se **REQUIERE** a la togada de la actora, a fin de que informe al Juzgado de manera clara y precisa , por cuál de los dos avalúos opta, a fin de determinar cuál es el valor de los bienes cautelados, que va a regir para la diligencia de remate.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 NOV 2021 **Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 058 C.M. 2018 – 00870

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Ofíciese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Ofíciese**.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al Juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 NOV 2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2015-00994

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fols. 67 y 68) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2015-00994

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, BANCO DAVIVIENDA S.A.,** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas**.**

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciese: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 4 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. No 2011-012

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito principal** aportada por la parte actora, por valor **$33.8637.324 con corte al 31 de agosto de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (4)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 137 de esta
0 5 NOV 2021 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021. Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. No 2011-012

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la **COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** a fin que de **FORMA INMEDIATA Y SIN DILACIONES** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de agosto de 2020

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (4)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. No 2011-012

En atención a la liquidación allegada por el apoderado de la demandante en acumulación, se hace necesario requerir a la secretaria a fin de que imparta el trámite a la misma conforme lo ordenado en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la secretaria con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (4)

05 NOV 2021

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 4 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 008 C.M 2018-00478.

Para los efectos previstos los documentos allegados por la parte actora dentro de la demanda acumulada, ténganse, igualmente en cuenta en este proceso principal y a través de los cuales se acredita el fallecimiento del demandado **JORGE LUIS LÓPEZ AGUILAR**.

Ante la evidencia del deceso del señor demandado, el juzgado, con sustento en lo reglado en los artículos 159 y 160 del C.G.P., dispone:

Declarar la interrupción del presente proceso desde el día 7 de diciembre de 2020, data del deceso del demandado.

Así las cosas conocido el fallecimiento del accionado, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a los herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurran al proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere la parte actora para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

De otro lado cítese a los herederos indeterminados del prenotado causante, a fin de que concurran a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácesele de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con el Art 10 del Decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

CL

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. J 08 P.C.CM No 2018-478

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del cuaderno cautelar, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 008 C.M 2018-00478.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora dentro de la acción de tutela de la cual fue enterado el Juzgado, se requiere al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS ZONA NORTE**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0521-4003 del 14 de mayo de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 10 de junio de 2021.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado Nº 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 008 C.M 2018-00478.

De conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. A voces del inciso 3° del artículo 87 del C.G.P., deberá indicar si cursan o cursaron procesos de sucesión del causante JORGE LUIS LÓPEZ AGUILAR, precisando los datos de dicho proceso y juzgado donde cursa.

De no existir proceso de sucesión, dirija la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados del causante. (Decreto 1260/1970).

Alléguese copia para le traslado y archivo del juzgado en físico y en mensaje de datos, y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G.P., prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

2. En este mismo sentido deberá adecuar el poder allegado (Artículo 74 ibídem).

3. Teniendo en cuenta los datos de nacimiento que reporta el registro civil de nacimiento de Luciano José López Díaz, aclárese el poder y pretensiones de la demanda, toda vez, que allí se hace alusión a que es menor de edad (Artículo 82 C.G.P.).

4. Aclárense las pretensiones 5 a la 8 en el sentido de precisar a que clase de expensa común corresponden las pretensiones allí relacionadas, toda vez, que se hace alusión a que corresponden a una "cuota" sin indicar su naturaleza o generación (Art. 82 Núm. 4 ib.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL